

En la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., siendo las 12:36 doce horas con treinta y seis minutos del día **25 veinticinco de enero del año 2022 dos mil veintidós**, a través de la modalidad de videoconferencia, se reunieron las y los integrantes del Pleno en atención a la convocatoria hecha en tiempo y forma, para celebrar la Sesión Extraordinaria en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 16, 24, 28, 31 y demás relativos del Reglamento de Sesiones de los Organismos Electorales, conforme al siguiente:

Orden del día

- 1.- Lista de Asistencia y declaración del **quórum y validez** de la sesión.
2. Aprobación del **orden del día**.
3. Presentación, discusión y en su caso aprobación del acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por el cual se resuelve la solicitud de registro del otrora partido político nacional Fuerza por México en San Luis Potosí, como partido político local, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95 párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.
4. Presentación, discusión y en su caso aprobación del acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por el cual se resuelve la solicitud de registro del otrora partido político nacional Redes Sociales Progresistas en San Luis Potosí, como partido político local, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95 párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.
5. Presentación, discusión y en su caso aprobación del acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por medio del cual se valida el proyecto de Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo de Desarrollo Social Municipal del Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.
6. Presentación, discusión y en su caso aprobación del acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por medio del cual se valida el proyecto de Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo de Desarrollo Social Municipal del Municipio de Tamuin, S.L.P.
7. Presentación, discusión y en su caso aprobación del acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por medio del cual se valida el

proyecto de Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo de Desarrollo Social Municipal del Municipio de Cedral, S.L.P.

8. Presentación, discusión y en su caso aprobación del acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por medio del cual se valida el proyecto de Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo de Desarrollo Social Municipal del Municipio de Ébano, S.L.P.

9. Presentación, discusión y en su caso aprobación del acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por medio del cual se valida el proyecto de Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo de Desarrollo Social Municipal del Municipio de Tampacán, S.L.P.

10. Presentación, discusión y en su caso aprobación del acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por medio del cual se valida el proyecto de Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo de Desarrollo Social Municipal del Municipio de Santa Catarina, S.L.P.

11. Presentación, discusión y en su caso aprobación del acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por medio del cual se valida el proyecto de Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo de Desarrollo Social Municipal del Municipio de Santo Domingo, S.L.P.

12. Presentación, discusión y en su caso aprobación del acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por medio del cual se valida el proyecto de Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo de Desarrollo Social Municipal del Municipio de Villa Juárez, S.L.P.

13. Presentación, discusión y en su caso aprobación del acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por medio del cual se valida el proyecto de Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo de Desarrollo Social Municipal del Municipio de Villa de Reyes, S.L.P.

14. Presentación, discusión y en su caso aprobación del acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por medio del cual se valida el proyecto de Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo de Desarrollo Social Municipal del Municipio de Venado, S.L.P.

15. Presentación, discusión y en su caso aprobación del acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por medio del cual valida y emite opinión

técnica favorable, respecto de la metodología a implementar para la integración del Consejo de Desarrollo Social Municipal del Municipio de Catorce, S.L.P.

16. Presentación, discusión y en su caso aprobación del acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por medio del cual valida y emite opinión técnica favorable, respecto de la metodología a implementar para la integración del Consejo de Desarrollo Social Municipal del Municipio de Cedral, S.L.P.

17. Presentación, discusión y en su caso aprobación del acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por medio del cual valida y emite opinión técnica favorable, respecto de la metodología a implementar para la integración del Consejo de Desarrollo Social Municipal del Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.

18. Presentación, discusión y en su caso aprobación del acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por medio del cual valida y emite opinión técnica favorable, respecto de la metodología a implementar para la integración del Consejo de Desarrollo Social Municipal del Municipio de Ébano, S.L.P.

19. Presentación, discusión y en su caso aprobación del acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por medio del cual valida y emite opinión técnica favorable, respecto de la metodología a implementar para la integración del Consejo de Desarrollo Social Municipal del Municipio de Lagunillas, S.L.P.

20. Presentación, discusión y en su caso aprobación del acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por medio del cual valida y emite opinión técnica favorable, respecto de la metodología a implementar para la integración del Consejo de Desarrollo Social Municipal del Municipio de Rayón, S.L.P.

21. Presentación, discusión y en su caso aprobación del acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por medio del cual valida y emite opinión técnica favorable, respecto de la metodología a implementar para la integración del Consejo de Desarrollo Social Municipal del Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P.

22. Presentación, discusión y en su caso aprobación del acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por medio del cual valida y emite opinión técnica favorable, respecto de la metodología a implementar para la integración del Consejo de Desarrollo Social Municipal del Municipio de Santa Catarina, S.L.P.

23. Presentación, discusión y en su caso aprobación del acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por medio del cual valida y emite opinión

técnica favorable, respecto de la metodología a implementar para la integración del Consejo de Desarrollo Social Municipal del Municipio de Tamazunchale, S.L.P.

24. Presentación, discusión y en su caso aprobación del acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por medio del cual valida y emite opinión técnica favorable, respecto de la metodología a implementar para la integración del Consejo de Desarrollo Social Municipal del Municipio de Tampacán, S.L.P.

25. Presentación, discusión y en su caso aprobación del acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por medio del cual valida y emite opinión técnica favorable, respecto de la metodología a implementar para la integración del Consejo de Desarrollo Social Municipal del Municipio de Tanquián de Escobedo, S.L.P.

26. Presentación, discusión y en su caso aprobación del acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por medio del cual valida y emite opinión técnica favorable, respecto de la metodología a implementar para la integración del Consejo de Desarrollo Social Municipal del Municipio de Vanegas, S.L.P.

27. Presentación, discusión y en su caso aprobación del acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por medio del cual valida y emite opinión técnica favorable, respecto de la metodología a implementar para la integración del Consejo de Desarrollo Social Municipal del Municipio de Tamuin, S.L.P.

28. Presentación, discusión y en su caso aprobación del acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por medio del cual valida y emite opinión técnica favorable, respecto de la metodología a implementar para la integración del Consejo de Desarrollo Social Municipal del Municipio de Matlapa, S.L.P.

29. Presentación del informe anual del ejercicio 2021 del Comité de Transparencia respecto de las actividades realizadas para garantizar el acceso a la información por parte del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de conformidad con el artículo 16 del Reglamento de Transparencia del Consejo.

En atención al punto número 1 del Orden del Día, la Secretaria del Consejo procedió al pase de lista, estando presentes los siguientes integrantes del Pleno del Consejo:

Dra. Paloma Blanco López

Consejera Presidenta

Mtro. Luis Gerardo Lomelí Rodríguez

Consejero Electoral

Lic. Graciela Díaz Vázquez	Consejera Electoral
Mtro. Juan Manuel Ramírez García	Consejero Electoral
Dr. Adán Nieto Flores	Consejero Electoral
Mtra. Zelandia Bórquez Estrada	Consejera Electoral
Mtro. Marco Iván Vargas Cuellar	Consejero Electoral
Lic. José Salvador Mendoza Hernández	Representante del Partido Acción Nacional
Lic. Ulises Hernández Reyes	Partido Revolucionario Institucional
Lic. Ana Luisa Mayorga Martínez	Representante del Partido del Trabajo
Lic. Guillermo Navarro Cedillo	Representante del Partido Verde Ecologista de México
Mtro. Hayro Omar Leyva Romero	Partido Conciencia Popular
Lic. Norma Angélica Márquez Vázquez.	Representante del Partido Morena
Lic. Daniel Alberto Ramos Guardiola	Representante del Partido Movimiento Ciudadano
Lic. Tomas Galarza Vázquez	Representante del Partido Nueva Alianza San Luis Potosí
Mtra. Silvia del Carmen Martínez Méndez	Secretaria Ejecutiva

Por lo tanto y al estar reunidos diecisiete integrantes del Pleno, se declaró la existencia del quorum a que refiere el artículo 47 del Reglamento de Sesiones de este Organismo Electoral, por lo que los acuerdos que se tomen resultan válidos.

Por lo que corresponde al punto 2 del Orden del día, la Consejera Presidenta, Dra. Paloma Blanco López, puso a consideración de las y los integrantes del Pleno el Orden del día circulado en tiempo y forma, por lo que, al no haber ningún comentario, la Secretaria del Consejo Mtra. Silvia del Carmen Martínez Méndez, procedió a tomar la votación en forma económica a las Consejerías Electorales, quedando aprobado por unanimidad de votos.

Por lo que corresponde al punto 3 del Orden del día, respecto a la presentación, discusión y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana se resuelve la solicitud de registro del otrora partido político nacional Fuerza por México en San Luis Potosí, como partido político local, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95 párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos. Para lo cual la Consejera Presidenta, Dra. Paloma Blanco López cede el uso de la voz a la Secretaria del Consejo para su desahogo. Durante la cuenta del proyecto, la Secretaria del Consejo solicitó la dispensa de la lectura íntegra del Acuerdo toda vez que fue circulado en tiempo y forma, lo cual fue aprobado por unanimidad. Derivado de la solicitud del Partido Político Nacional Fuerza por México se procedió al análisis y verificación de la Solicitud de Registro como Partido Político Estatal lo cual se consideró dentro del plazo establecido para tal efecto, esta solicitud de registró también se presentó signada por los integrantes de la Dirección Ejecutiva Estatal del otrora Partido Político Nacional Fuerza por México por lo cual cumplió con los requisitos de Ley. A esta solicitud de registro, le fueron adjuntados los anexos señalados por el artículo 8 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, en los que se encuentra el Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que lo caractericen al PPL, debiendo agregar al emblema del extinto PPN el nombre de la entidad federativa correspondiente, la copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos; la Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP; el Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos, la Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios (órganos político-administrativos en el caso del Distrito Federal) o Distritos que comprenda la entidad de que se trate. Con motivo de lo omisión en la presentación de los requisitos establecidos en los incisos b) y e) del artículo 8 de los Lineamientos, el día

20 de diciembre de 2021, le fue notificado al otrora Partido Fuerza por México, oficio número CEEPC/SE/UPPP/5704/2021, mediante el cual se hicieron de su conocimiento las observaciones referidas en que incurrió en la documentación anexa a su solicitud de registro como partido político, requerimiento que contestó en tiempo y forma. Con lo anterior se acredita el cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos, únicamente en cuanto a la presentación de la documentación anexa toda vez que, habría que revisar que el artículo 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local en cuanto a la acreditación de requisitos señala lo siguiente: La solicitud de registro deberá presentarse por escrito ante el OPL que corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la aprobación de los presentes Lineamientos, cuando se acrediten los supuestos siguientes: haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, y haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior. Al respecto, en relación al cumplimiento del requisito establecido en el inciso a) del artículo 5 de los Lineamientos, relativo a la obtención de por lo menos el tres por ciento de votación válida emitida en la elección local inmediata anterior; obra en autos certificación que señala lo siguiente: Para la elección de gobernador la votación válida emitida fue del 0.0520% y para la elección de diputados fue del 1.20%, por lo que la votación válida emitida no fue del 3% por lo cual no cumple con estos requisitos. En lo que refiere al requisito establecido por el inciso b) del artículo 5 de los Lineamientos, relativo a la postulación de candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos en la elección inmediata anterior, obra en autos certificación que señala lo siguiente, en la Postulación de candidatos propios del partido Fuerza por México, diputados tuvo un total de 15, número de postulaciones propias requeridas 8, el número de candidatos propios postulados fue de 13 por lo cual se acredita con este requisito, en el caso de ayuntamientos el total de postulaciones posibles fue de 58, el número de postulaciones propias requeridas fue de 29 y el número de candidatos propios postulados fue de 19 por lo cual no cumple con este requisito. De lo anterior se desprende, que el otrora Partido Político Fuerza por México, no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 5, incisos a) y b) de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, en relación por una parte porque la votación válida emitida obtenida en el pasado proceso electoral no alcanza el 3%, y por otra parte, no realizó postulación en cuando menos la mitad de los ayuntamientos. Así mismo es importante señalar que la Declaración de principios, programa de acción y estatutos, este requisito si cumplió con el mismo. Sin embargo, por lo ya señalado anteriormente el acuerdo va en el siguiente sentido. PRIMERO. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprueba declarar IMPROCEDENTE la solicitud de registro del otrora Partido Político Fuerza por México, como partido Político Local ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en virtud de no acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos por la Ley General de Partidos Políticos, y los contenidos en los Lineamientos para el ejercicio del

derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la ley General de Partidos Políticos, de acuerdo a lo señalado en los considerandos VÍGESIMO PRIMERO, VÍGESIMO SEGUNDO y VÍGESIMO TERCERO de la presente determinación. SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo al otrora partido político nacional Fuerza por México y al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes. TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página oficial de este Consejo. Por lo que, no habiendo comentario alguno por parte de las y los integrantes del Pleno, la Consejera Presidenta solicitó a la Secretaria del Consejo tomara la votación correspondiente, **quedando aprobado por unanimidad de votos el acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana se resuelve la solicitud de registro del otrora partido político nacional Fuerza por México en San Luis Potosí, como partido político local, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95 párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.**

Por lo que corresponde al punto 4 del Orden del día, respecto a la presentación, discusión y en su caso aprobación del proyecto del acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por el cual se resuelve la solicitud de registro del otrora partido político nacional Redes Sociales Progresistas en San Luis Potosí, como partido político local, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95 párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos. Para lo cual la Consejera Presidenta, Dra. Paloma Blanco López cede el uso de la voz a la Secretaria del Consejo para su desahogo. Durante la cuenta del proyecto, la Secretaria del Consejo solicitó la dispensa de la lectura íntegra del Acuerdo toda vez que fue circulado en tiempo y forma, lo cual fue aprobado por unanimidad. Antes de dar lectura al acuerdo, señala que el día de la fecha presentó el C. Guillermo Olvera Nieto, Presidente de la comisión Ejecutiva Estatal del partido político nacional Redes Sociales Progresistas en San Luis Potosí, oficio que dice lo siguiente: Guillermo Olvera Nieto en mi carácter de presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal del partido político nacional Redes Sociales Progresistas en San Luis Potosí, ante usted con el debido respeto comparezco a exponer que tengo conocimiento que el día de hoy se llevará a cabo la sesión pública de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a efecto entre otros puntos de llevar a cabo la discusión del dictamen relativo a la solicitud de registro como Partido Político Local de Redes Sociales Progresistas por lo que de manera de cautela me permito solicitar se difiera tal sesión y/o el punto relativo al dictamen de procedencia del registro del Partido Político Local de Redes Sociales Progresistas toda vez que no hemos sido notificados en tiempo y forma de dicha sesión lo anterior en virtud de que nos asiste interés jurídico con relación a dicho dictamen. Por lo

supuesto a lo anterior solicitamos se sirva diferir la misma por violentar de manera directa los derechos de este partido político. En ese sentido se señala que los partidos políticos inscritos o registrados ante este Consejo tienen el derecho de nombrar representantes ante este organismo electoral, los cuales tendrán derecho a voz, sin embargo el 08 de diciembre del 2021, la Sala Superior del Tribunal electoral del poder Judicial del Poder de la Federación dictó sentencia en el recurso de apelación SUP-RAP-422/2021, confirmando el Dictamen del Consejo General del INE relativo a la pérdida del registro del Partido Político Nacional denominado Redes Sociales Progresistas, así mismo el 21 de diciembre en sesión ordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó acuerdo mediante el cual se declara la cancelación la inscripción del Partido Político Redes Sociales Progresistas ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por haber perdido su registro como Partido Político Nacional, ante la pérdida de registro no tiene derecho a participar como parte del Pleno de este Consejo aún y cuando tenga interés jurídico. Es por ello que no fue notificado con respecto a la celebración de la presente sesión. Por otra parte el artículo 13 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos señala una vez vencido el plazo para la presentación de la solicitud de registro y, en su caso, el otorgado para subsanar las omisiones que se hayan hecho del conocimiento del otrora partido político nacional, el Organismo Público Local contará con un plazo máximo de quince días naturales para resolver lo conducente. Al efecto el día 20 de diciembre de 2021, el Partido Político Redes Sociales Progresistas fue requerido a fin de que subsanara inconsistencias detectadas en su solicitud de registro y dicho requerimiento tuvo su vencimiento el día 10 de diciembre de 2021 por lo que de acuerdo al numeral señalado, el día de hoy se cumple el término para que este Organismo Electoral se manifieste con respecto a la solicitud. Es por lo anterior que no es posible postergar el desarrollo de la presente Sesión, así mismo señalo que los acuerdos que aquí se determinen por parte del Pleno se le notificarán de manera personal al otrora Partido Redes Sociales Progresistas para los efectos legales conducentes y que estas sesiones se estén llevando de manera pública. Señalado lo anterior la Secretaria del Consejo solicitó la dispensa de la lectura íntegra del Acuerdo toda vez que fue circulado en tiempo y forma, lo cual fue aprobado por unanimidad. Derivado de la solicitud del Partido Político Redes Sociales Progresistas se procedió al análisis y verificación de la Solicitud de Registro como Partido Político Estatal, presentada por la Comisión Ejecutiva Estatal del otrora Partido Político Nacional Redes Sociales Progresistas, advirtiéndolo siguiente: 1. Fue presentada la solicitud de registro como Partido Político Estatal, dentro de los diez días hábiles, por lo cual cumplió en tiempo y forma. La solicitud de registro como partido político local, se presentó signada por los integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal del otrora Partido Político Nacional Redes Sociales Progresistas por lo cual también cumplió con este requerimiento, la solicitud de registro, le fueron adjuntados los anexos señalados por el artículo 8 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar

por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, entre ellos Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que lo caractericen al PPL, debiendo agregar al emblema del extinto PPN el nombre de la entidad federativa correspondiente, la copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos; la Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP; el Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos, la Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios (órganos político-administrativos en el caso del Distrito Federal) o Distritos que comprenda la entidad de que se trate. Con motivo de lo omisión en la presentación de los requisitos establecidos en los incisos b) y e) del artículo 8 de los Lineamientos, el día 20 de diciembre de 2021, le fue notificado al otrora Partido Redes Sociales Progresistas, oficio número CEEPC/SE/UPPP/5703/2021, mediante el cual se hicieron de su conocimiento la observaciones referidas en que incurrió en la documentación anexa a su solicitud de registro como partido político, otorgándosele un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, para subsanar lo conducente, plazo que cumplió debidamente. Con lo anterior se acredita que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos únicamente en cuanto a la presentación de la documentación anexa a la solicitud, ahora bien, respecto a los requerimientos del artículo 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, en cuanto a la acreditación de requisitos señala lo siguiente: La solicitud de registro deberá presentarse por escrito ante el OPL que corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la aprobación de los presentes Lineamientos, cuando se acrediten los supuestos siguientes: haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, y haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior. Al respecto, en relación al cumplimiento del requisito establecido en el inciso a) del artículo 5 de los Lineamientos, relativo a la obtención de por lo menos el tres por ciento de votación válida emitida en la elección local inmediata anterior; obra en autos certificación a cargo de la Mtra. Silvia del Carmen Martínez Méndez, Secretaria Ejecutiva de este Consejo, en donde se señala lo siguiente: Para la elección de gobernador la votación válida emitida fue del 9.09% por lo que la votación válida emitida debe ser del 3% por lo cual si cumple con este requisito y para la elección de diputados fue del 4.54%, por lo que la votación válida emitida requerida del 3% por lo cual si cumple con este requisito. En lo que refiere al requisito establecido por el inciso b) del artículo 5 de los Lineamientos, relativo a la postulación de candidatos propios en al menos la mitad de los

municipios y distritos en la elección inmediata anterior, el Partido Político Redes sociales progresistas atiende a acreditar la postulación de candidatos en cuando menos la mitad de los distritos y ayuntamientos presentó la certificación a cargo de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo de los siguientes dos acuerdos 1. Acuerdo de Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por medio del cual se resuelve sobre el cumplimiento al principio de paridad de género horizontal y vertical de las postulaciones presentadas por el partido político Redes Sociales Progresistas con respecto de las candidaturas de planillas de mayoría relativa y listas de regidores de representación proporcional para la elección de Ayuntamientos del estado de San Luis Potosí, para el proceso electoral local 2020-2021. 2. Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por medio del cual se emite el dictamen por el que se resuelve el cumplimiento al principio de paridad de género horizontal de las postulaciones a diputaciones de mayoría relativa presentadas por el partido político Redes Sociales Progresistas para el Proceso Electoral Local 2020-2021. De las certificaciones de los acuerdos que anteceden, se desprende que el Partido Redes Sociales Progresistas presentó solicitud de registro en 30 de los 59 ayuntamientos, así como en los 15 distritos electorales en los que se compone el estado de San Luis Potosí. Sin embargo, a criterio de esta autoridad, la copia certificada de los acuerdos señalados, no comprueba de manera fehaciente, que el Partido Redes Sociales Progresistas postuló candidatos en cuando menos la mitad de los ayuntamientos y distritos, lo anterior en razón de que los acuerdos relativos al cumplimiento de la paridad de género fueron emitidos con anterioridad a que las Comisiones Distritales y Comités Municipales Electorales, resolvieran sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes presentadas. Tal circunstancia cobra relevancia, en el sentido de que la sola presentación de la solicitud de registro no otorga a los ciudadanos que aparecen en ella, la calidad de candidatos, sino que es hasta la emisión del dictamen de registro, que las autoridades electorales otorgan a los ciudadanos que aparecen en ellas tal carácter, en ese sentido, a efecto de acreditar lo señalado por el inciso b) del numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, los solicitantes, debieron acompañar certificación en donde se dejara constancia de las candidaturas postuladas por ese partido político y que participaron en las elecciones distritales y municipales en el pasado proceso electoral 2020-2021, es decir, que obtuvieron su registro y en consecuencia la calidad de candidatos. Aun y cuando el otro partido político Redes Sociales Progresistas, no presentó la certificación idónea para acreditar el requisito de postulaciones distritales y municipales, ello no obsta para que este Consejo, dentro de los medios que tiene a su alcance, verifique el cumplimiento de dicho requisito, en ese sentido, de las Actas de Cómputo Municipal y las Actas de Cómputo Distrital emitidas por los organismos electorales correspondientes, se desprende la participación del Partido Redes Sociales Progresistas en la postulación de sus candidaturas, existiendo participación en los siguientes distritos y ayuntamientos: en la Postulación de candidatos propios, diputados era de 15, número de postulaciones propias requeridas 8, el número de

candidatos propios postulados fue de 15 por lo cual se acredita con este requisito, en el caso de ayuntamientos el total de postulaciones posibles fue de 58, el número de postulaciones propias requeridas fue de 29 y el número de candidatos propios postulados fue de 20 por lo cual no cumple con este requisito. De lo anterior se desprende, que el otrora Partido Político Redes Sociales Progresistas, no cumple con el requisito establecido en el numeral 5, inciso b) de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, en relación a postular candidatos en cuando menos la mitad de los ayuntamientos. He de señalar que señalar que la Declaración de principios, programa de acción y estatutos, este requisito si cumplió. Sin embargo, por lo ya señalado anteriormente el acuerdo va en el siguiente sentido. PRIMERO. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprueba declarar IMPROCEDENTE la solicitud de registro del otrora Partido Político Redes Sociales Progresistas, como partido Político Local ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en virtud de no acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos por la Ley General de Partidos Políticos, y los contenidos en los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la ley General de Partidos Políticos, de acuerdo a lo señalado en los considerandos VÍGESIMO PRIMERO, VÍGESIMO SEGUNDO y VÍGESIMO TERCERO de la presente determinación. SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo al otrora partido político nacional Redes Sociales Progresistas y al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes. TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página oficial de este Consejo. Por lo que, no habiendo comentario alguno por parte de las y los integrantes del Pleno, la Consejera Presidenta solicitó a la Secretaria del Consejo tomara la votación correspondiente, y antes de pasar a la votación la Secretaria del Consejo solicita se lleve a cabo una modificación en el acuerdo, en el punto de antecedentes 27 en donde por un error de dedo se el cual declara procedente la solicitud de registro, cuando debería de decir improcedente la solicitud de registro.

La Consejera Presidenta Dra. Paloma Blanco López otorga el uso de la voz a la Consejera Electoral Mtra. Zelandia Bórquez Estrada, quien comenta que difiere un poco del sentido del dictamen en consideración a algunas cuestiones que señala, en el entendido que el dictamen acata a cabalidad lo que establece actualmente las normas aplicables que son normas generales, la Ley Electoral del Estado, así como el Reglamento que el INE emitió al respecto y comenta que difiere porque como Organismo considera deberían tener también interpretaciones más garantistas, en el caso de este partido, participó en la totalidad de Distritos que integran la Entidad Federativa, participó en los quince distritos y según lo que se incluye en el proyecto de dictamen participó únicamente en veinte municipios y esa es la razón por la cual se determina que no procede la solicitud que está presentando para obtener registro como partido político local. Por lo que llamaría la atención en dos ocasiones, en primer lugar, en lo que establece la norma, la Ley General de Partidos

Políticos es que, los partidos cuando se habla de organizaciones que pretenden el registro como partido político, lo que se está haciendo es determinar acciones que garanticen que se cumple por un lado en el caso de organizaciones que pretenden el registro como partido político local, acreditar determinado porcentaje de militancia y que ese porcentaje esté distribuido en la totalidad de la Entidad Federativa de que se trate, específicamente piden presencia en al menos las dos terceras partes de los municipios de la Entidad y que ahí se acredite el .26% del padrón y en total se da por lo menos el .26% del padrón Estatal. Cómo lo colman en el caso de una organización, de un partido político nacional que quiere ser partido político local después de haber participado, ese 0.26% vamos a ponerlo en el 3% de votación válida emitida que se pide por parte de la norma. Nuestra Ley habla de que haya obtenido el 3% en cualquiera de las elecciones en las que hubiere participado, es decir en Gobernador, Diputados o en Ayuntamientos, entonces lo que se colma con el 3% es que se acredite que cuente con militancia o apoyo en este caso un porcentaje de personas inscritas en el padrón electoral, ese .26 se vuelve el 3% de la votación válida emitida. Ahora bien, referente a su distribución, por lo que se establece en la norma es que para garantizar esa distribución que en el caso de organizaciones tiene que ser en al menos las dos terceras partes de los municipios que integran la Entidad, se pide que al menos haya postulado en la mitad de Distritos o la mitad de Municipios, si bien aquí estamos hablando de dos términos, la postulación y el registro, pero no quisiera ir allá, únicamente diría que en el caso de la postulación y participación en 15 distritos nos estaría dando también la pauta para considerar que la presencia y la existencia de militancia o de personas que apoyan a la fuerza política de la que estamos hablando está distribuida en la totalidad del Estado, esa es la finalidad de establecer que haya participado en al menos la mitad de Distritos o Municipios, por ello difiere del proyecto en el sentido de no darle oportunidad a una nueva fuerza política de obtener el registro como partido político local por eso, en virtud de que en la interpretación garantista considera que se tendrían colmados los requisitos para que se le pueda considerar como partido político local, así que en ese sentido manifestó su voto en contra y anuncia la presentación de un voto particular.

La Consejera Presidenta Dra. Paloma Blanco López otorga el uso de la voz al Representante del partido Conciencia Popular, quien manifiesta que normalmente siempre está a favor de lo que la Consejera Electoral Mtra. Zelandia aporta porque sin duda se está bajo los principios que establece el párrafo tercero del Artículo 1° Constitucional. Y desde el 2011 se está en un rompimiento de paradigmas que obliga a repensar a groso modo el derecho y la aplicación del mismo pero se está en presencia de una formalidad esencial del procedimiento de acuerdo al artículo 14 párrafo 2° de la CPUM por lo que es fundamental que de una vez este Consejo se decante como lo ha hecho en otras ocasiones pero en un sentido legal, con la discusión de siempre si se aplica la legalidad o la justicia y en cuanto al dictamen está de acuerdo, pero en cuanto al sentido del mismo comparte las formas por las cuales se considera desechar como procedente la solicitud para constituirse como partido político local. Esto lo remonta al año 2018 en donde se analizaba la constitución

como partido político estatal del Partido Nueva Alianza San Luis Potosí y desde entonces data la emisión de estos lineamientos que deberían aplicarse de acuerdo al INE y se discutía la pertinencia o no de un lineamiento que sin duda no es una Ley ni una Norma y un Lineamiento no va por encima de una Ley, y la Ley en su artículo 133 alude a el cumplimiento de determinados requisitos de la Ley General de Partidos y que tiene su propia normatividad. Considera que el dictamen no puede basarse en un lineamiento. el concepto de militancia no se cumple lo establecido en la Ley y si así dejaran el dictamen porque el INE lo dice y no la Ley pues que sea agregado al dictamen porque un lineamiento no puede estar sobre una Ley. Por eso discrepa de la Consejera Zelandia porque una cosa es aplicar la legalidad y otra es aplicar la justicia, se rompe el lado Constitucional y legal de los actos a los que está obligada toda autoridad.

La Consejera Presidenta Dra. Paloma Blanco López otorga el uso de la voz a la Consejera Electoral Mtra. Zelandia Bórquez Estrada, agradece sus comentarios al Representante del Partido Conciencia Popular y de nuevo aclara como lo hizo al principio de la intervención que tuvo, coincide en que el proyecto de dictamen que se somete a consideración de este Pleno cumple a cabalidad con las disposiciones legales citadas en el mismo, lo que menciona es que difiere del sentido del mismo en virtud de que desde una interpretación más garantista que hace, le parece que el partido político si cumple con los requisitos que establece la norma para obtener el registro como partido político local, no digo que se deba cambiar el dictamen sino que desde su punto de vista podría hacer una interpretación más garantista al permitir que exista la participación de un nuevo partido político local porque desde el punto de vista suyo si se cumplen los requisitos. Respecto a lo que comenta el Mtro. Hayro respecto a que no es lo del 3% y lo de la presencia en municipios la acreditación de militancia, ahí si le diría en los propios lineamientos del propio INE se especifica que el requisito del 3% que piden en el caso de un nuevo partido político nacional para ser local es con el cual tienen por colmado el requisito del número de militancia con que debe contar el partido político establecido el Artículo 2 párrafo segundo, c) de la Ley General de Partidos Políticos, esto lo establece esta propia Ley en su artículo 95 párrafo quinto, es decir , esta interpretación que les manifiesto es la interpretación que tuvo el legislador Federal al emitir la norma, no es una interpretación que este contenida específicamente en los lineamientos que emitió el INE, sui no que se contiene en la norma general, insisto, estoy en el entendido que el dictamen cumple a cabalidad con las disposiciones legales aplicables.

La Consejera Presidenta Dra. Paloma Blanco López otorga el uso de la voz a la Consejera Electoral Lic. Graciela Díaz Vázquez, quien menciona que un poco para contextualizar a la ciudadanía que sigue las transmisiones de las sesiones, en particular esta sesión, únicamente para establecer que por un lado lo que hoy se discute a través de este dictamen es lo que tiene que ver con un procedimiento de solicitud de un partido político otrora nacional que pretende acceder como partido político local establecido a través de un marco normativo con requisitos específicos y puntuales que debe cumplir y acreditar el otrora

partido político para acceder a este registro y lo que se está colocando en el dictamen como bien señala la Consejera Zelandia, se atiende estrictamente al procedimiento y los requisitos, en ese sentido se encuentra evidencia de que no hay un cumplimiento total por parte del otrora partido solicitante y es por eso el sentido de este dictamen, anuncio que acompañare completamente el sentido de este dictamen y que sin embargo lo que se refiere al procedimiento para que agrupaciones accedan al registro como partido político y donde se solicita el porcentaje del 0.26% del padrón electoral es un procedimiento diverso que tiene sus propias reglas y sus propios requisitos, en ese sentido lo que hoy se dictamina si es que se mantuviera por la mayoría de estas consejerías el proyecto que se nos ha circulado no es una limitación primero para que el otrora partido solicitante a través de este procedimiento, a través de esta vía un registro local en caso de que se inconformara acceda a un trayecto jurisdiccional para que se dirima la controversia en su caso y segundo, tampoco es óbice para que manifieste el interés de acudir a este otro procedimiento a través de la celebración de asambleas del cumplimiento del 0.26% de personas afiliadas a partir del padrón electoral del proceso electoral inmediato anterior, es decir, se trata de procedimientos diversos, por vías diversas a las cuales el partido ha intentado acceder a una de estas vías y en virtud del incumplimiento en términos de la legalidad y la documentación con que se cuenta no le limita para que acuda por un lado a la vía jurisdiccional para continuar en esta pretensión o en la segunda vía que tiene que ver con la celebración de asambleas, procedimiento que también ya se encuentra normado en los lineamientos que ya ha expedido este mismo pleno y por estas consideraciones acompañare el sentido del proyecto que les fue circulado.

La Consejera Presidenta Dra. Paloma Blanco López otorga el uso de la voz al Consejero Electoral Mtro. Juan Manuel Ramírez García, quien también anuncia que acompañare el proyecto de dictamen que se pone a consideración de todas y todos y particularmente porque siguiendo justamente el artículo 95 párrafo cinco de la Ley General de Partidos Políticos. Y esto tiene que ver que por un lado el otrora partido político Redes sociales Progresistas cumplió con una parte, pero no obstante no acreditó haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios, si de los Distritos, pero no de los Municipios, considero que son justo estos dos elementos los que como dice la Ley General de Partidos viene de manera concatenada a tener por cumplido el requisito respecto del número mínimo de militancia. El asunto está en su particular punto de vista se establece que, si Redes Sociales Progresistas obtuvo más del 3% de la votación, pero no postulo candidaturas propias en la mitad de los municipios, habrá un debate seguramente en que se refiere con postular y es un poco lo que se establece en el cuerpo del dictamen que se les presenta. Porque el partido presento una certificación para acreditar que postulo candidaturas propias en la mitad por lo menos de los municipios por acuerdos que emitió este Consejo respecto del cumplimiento de paridad. Por lo que el Consejo lo que hace es que se cumpla con la paridad y una vez que el Consejo dictamina o no el cumplimiento de la paridad de los partidos políticos a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos

entonces lo que sucede es que las solicitudes de registro pasan a los organismos electorales encargados de dictaminar sobre la procedencia o no de esos registros. Postular no es lo mismo que registrar candidaturas, es por eso que votará a favor del proyecto de dictamen que se pone a consideración.

La Consejera Presidenta Dra. Paloma Blanco López otorga el uso de la voz al Consejero Electoral Mtro. Marco Iván Vargas Cuéllar, cuya intervención es para que de igual forma como lo ha manifestado la Consejera Graciela Díaz y el Consejero Juan Manuel Ramírez, acompaña plenamente el sentido del dictamen y solo complementa algo que menciono el Consejero Juan Manuel Ramírez, la Ley General de Partidos Políticos establece un requisito para aquellos partidos políticos nacionales que perdieron su registro por su votación a nivel nacional pero que pueden optar por conseguirlo a nivel local, siempre y cuando consigan ciertas condiciones, el dictamen que se pone a consideración de este Pleno establece en el cuerpo del documento cuáles fueron los Distritos y señala puntualmente cuáles fueron los municipios en donde el partido político postuló candidaturas siendo solo 20 municipios en donde se realizó la postulación y no en la mitad de ellos, el apunte que hace tiene que ver con la literalidad con la que la Ley General de Partidos Políticos señala el requisito de que se tienen que postular en por lo menos la mitad de los Distritos uninominales que para el caso de San Luis Potosí son 15 y de los municipios que para el caso de San Luis Potosí son 58. Me parece pertinente la discusión y también relevante el punto y argumento que pone a consideración la consejera Zelandia, sin embargo como unidades políticas un Distrito uninominal representa a población y un municipio no representa a población, si no que representa a una fracción geográfica autogobernada reconocida dentro de la Constitución, es decir que no son los mismos principios de representación los que se encuentran presentes en un Distrito y en un Municipio, tal como por ejemplo opera en la Cámara de Diputados y en la Cámara de Senadores, la Cámara de Diputados representa población distribuida en 300 distritos uninominales, mientras que la Cámara de Senadores encuentra su representación en 32 unidades políticas que forman parte del Pacto Federal. Esta misma idea es la que impera en la redacción de la Ley General de Partidos Políticos cuando se establece este tipo de principio de requisito, de tal forma que establece que un partido político podría obtener este registro como partido político local si y solo si postula en por lo menos en la mitad de los Distritos y de los Municipios y no lo pone como una condición optativa, ya sea uno u otro, es en este sentido en que acompaña también la redacción y el sentido del proyecto.

La Consejera Presidenta Dra. Paloma Blanco López otorga el uso de la voz al Consejero Electoral Dr. Adán Nieto Flores, también se refiere a esta tendencia sobre el gigantismo y a este enfrentamiento de paradigmas que señalaba el Representante de Conciencia popular, Mtro. Hayro Leyva, y asevera que esa tendencia se ha ido practicando, que están de acuerdo en ella pero sin embargo creen que se aplica en el sentido de ampliar los derechos y no restringirlos cuando hubiera alguna duda, en este caso le parece que no hay

una duda sobre el requisito que está establecido, no se cumple uno de ellos lo que le parece indubitable entonces ahí como hacer una suplencia de ese requisito no le parecería adecuado en este caso. ¿En cuanto a la literalidad de la expresión a la que se refirió el Consejero Juan Manuel Ramírez sobre postulación, ese debate qué significa, si nada más proponer es ya postular? Más bien se quiere referir al otro vocablo al de candidatura, ahí si se entendería como candidatura una vez que ya ha sido declarada como tal por la autoridad competente y en este caso tampoco se da la circunstancia y la situación por lo tanto le parece que el sentido del dictamen es correcto y también lo acompañará.

La Consejera Presidenta Dra. Paloma Blanco López otorga el uso de la voz al Consejero Electoral Mtro. Luis Gerardo Lomelí Rodríguez, quien en el mismo sentido de los demás consejeros que le antecederon en la voz acompañara la propuesta del proyecto de acuerdo que se les presenta compartiendo lo que ya dijo muy puntual el Dr. Adán Nieto en esta generación que se comparte de la amplitud de derechos que considera que no podría ser una eliminación de requisitos que están muy claros dentro de la Ley General, no está a interpretación la manera en que está interpretada la Ley, no da margen a ver si es uno u otro, es muy clara en señalar que tienen que ser cumplidos ambos requisitos. En cuanto al debate que ya señalaba el Consejero Juan Manuel también es un convencido que la cantidad de candidaturas se da una vez que se hayan determinado precedentes las solicitudes de registro de los municipios o los distritos, el procedimiento muchas veces está mal interpretado considerando que el registro de candidaturas es únicamente a presentación de la documentación y hacer únicamente manifiesta la intención de participar en el proceso electoral, por lo que tendría que ser completamente diferente la interpretación de este procedimiento, es simplemente el inicio la presentación de la documentación y tiene que pasar por una serie de verificaciones tanto de manera central como ya lo mencionaba el consejero Juan Manuel respecto a los dictámenes de paridad pero también señalar una vez verificados y señalados el cumplimiento dentro de cada uno de los órganos desconcentrados por la procedencia y cumplimiento de cada uno de los requisitos, por lo que la postulación es una vez que se hayan cumplido todos estos requisitos y se haya manifestado el Comité o la Comisión al respecto. Por estas razones acompañó la propuesta de acuerdo que se nos circuló. Por lo que, no habiendo comentario alguno por parte de las y los integrantes del Pleno, la Consejera Presidenta solicitó a la Secretaria del Consejo tomara la votación correspondiente, **quedando aprobado por mayoría de votos el acuerdo por el cual se resuelve la solicitud de registro del otrora partido político nacional Redes Sociales Progresistas en San Luis Potosí, como partido político local, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95 párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.**

VOTO PARTICULAR QUE EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL, MTRA. ZELANDIA BÓRQUEZ ESTRADA, RESPECTO DE LA APROBACIÓN DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL REDES SOCIALES PROGRESISTAS EN SAN LUIS POTOSÍ, COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO QUE TIENEN LOS OTRORA PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA OPTAR POR EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 95 PÁRRAFO 5 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; EMITIDO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 25 DE ENERO DEL AÑO 2022.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10, fracción I del Reglamento de Sesiones de los Organismos Electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, me permito presentar un voto particular respecto del acuerdo señalado, toda vez que no acompaño el sentido del mismo, por las razones y fundamentos jurídicos que a continuación expongo.

De conformidad con el proyecto puesto a consideración, se determina como improcedente la solicitud de registro, como partido político local, del otrora partido político nacional Redes Sociales Progresistas. Lo anterior, en virtud de no cumplir a cabalidad con los requisitos establecidos al respecto en las normas aplicables.

En tales términos, estimo que contrario a lo estipulado en el proyecto de dictamen, el partido político Redes Sociales Progresistas, sí cumplió con los requisitos para constituirse como partido político local, al haber atendido a la finalidad de la norma, de acuerdo a lo siguiente.

Inicialmente, es importante referir el procedimiento legal para obtener el registro como partido político local en el estado de San Luis Potosí, lo cual puede lograrse de dos maneras:

1. Acreditando contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios del estado de San Luis Potosí, debiendo garantizar que por cada municipio en el que se acrediten militantes, el número de éstos sea de al menos el 0.26% del padrón electoral del Municipio; y debiendo acreditarse también que el número total de sus militantes en la entidad sea de al menos el 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate. (artículos 10, párrafo 2, inciso c) y 13, párrafo 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos)
2. Habiendo obtenido en las últimas elecciones estatales en las que se participe, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida, y habiendo postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos. Este procedimiento aplica únicamente en el caso de partidos políticos nacionales que hubieren perdido su registro a nivel nacional (artículos 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, y 203 de la Ley Electoral del estado).

Ahora bien, respecto de los dos procedimientos antes precisados, es de observar que ambos persiguen el mismo propósito, que lo es constatar que la ciudadanía apoya a determinada fuerza política, en el primero, afiliándose a la misma; en el segundo, votando en las elecciones por dicha fuerza, y en ambos casos, garantizando que el apoyo a la fuerza política proviene de la ciudadanía que forma parte de la mayor parte de la entidad federativa, es decir, que cuenta con representatividad en la entidad federativa.

Lo anterior, con la finalidad de garantizar que es pretensión de la ciudadanía asociarse y participar activamente en la vida política del estado, en este caso, de San Luis Potosí, a través de una fuerza política identificada; es decir, garantizando el derecho de asociación política de la ciudadanía, un derecho humano, político electoral, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados de los que nuestro país forma parte, teniendo como marco constitucional, convencional y legal, el siguiente:

1. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...)

Artículo 9o. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

(...)

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

I. (...)

II. (...)

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

(...)

Artículo 41. (...)

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

(...)

Artículo 116. (...)

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

(...)

e) *Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2°. apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución.*

(...)

2. De la Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 20

1. *Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.*

3. De la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

Artículo 16. Libertad de Asociación

1. *Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.*

4. De la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 104.

1. *Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:*

(...)

b) *Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;*

(...)

5. De la Ley General de Partidos Políticos

Artículo 2.

1. *Son derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, los siguientes:*

a) *Asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país;*

b) *Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, y*

(...)

Artículo 3.

1. *Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.*

2. *Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de:*

a) *Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras;*

b) *Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y*

c) *Cualquier forma de afiliación corporativa.*

(...)

Artículo 9.

1. Corresponden a los Organismos Públicos Locales, las atribuciones siguientes:

b) Registrar los partidos políticos locales;

Artículo 10.

1. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en Partido Político Nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda.

2. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

a) Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los Estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley;

b) (...)

c) Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Artículo 11.

1. La organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Instituto deberá, tratándose de Partidos Políticos Nacionales, o ante el Organismo Público Local que corresponda, en el caso de partidos políticos locales informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tratándose de registro local.

2. A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

Artículo 13.

1. Para el caso de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar:

a) La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los Distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente, quien certificará:

I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del Distrito, Municipio o demarcación, según sea el caso; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los Estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva; II. Que con los

ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y

III. Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.

b) La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local competente, quien certificará:

I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales, municipales o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso;

II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior;

III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;

IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y Estatutos, y

V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en la entidad federativa, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.

Artículo 15.

1. Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la organización de ciudadanos interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Instituto o el Organismo Público Local competente, la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:

a) La declaración de principios, el programa de acción y los Estatutos aprobados por sus afiliados;

b) Las listas nominales de afiliados por entidades, Distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, a que se refieren los artículos 12 y 13 de esta Ley. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital, y

c) Las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas, Distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, y la de su asamblea nacional o local constitutiva, correspondiente.

Artículo 17.

1. El Organismo Público Local que corresponda, conocerá de la solicitud de los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en esta Ley, y formulará el proyecto de Dictamen de registro.

2. El Organismo Público Local que corresponda, notificará al Instituto para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación.

Artículo 95.

(...)

5. Si un Partido Político Nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último Proceso Electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo

menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de esta Ley.

Al respecto, resulta de importancia reiterar que el derecho humano que se encuentra inmerso en los procesos de registro de partidos políticos, lo es el derecho de asociación política; entonces la finalidad de los procedimientos legales (la forma), previstos por la norma en este caso, es garantizar el derecho de asociación política.

En ese tenor, los criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, afirman que las normas legales vinculadas al derecho de asociación política (inmerso en estos procedimientos para registro de partidos políticos locales), deben ser interpretadas y aplicadas ampliando los alcances jurídicos de la propia norma para potenciar su ejercicio. Sirven de ejemplo de lo antes afirmado, las tesis de jurisprudencia 29/2002, al rubro DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA; 25/2002, al rubro DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; y la Tesis XXVII/2013, al rubro DERECHO DE ASOCIACIÓN. LOS REQUISITOS PARA EJERCERLO DEBEN INTERPRETARSE CONFORME AL PRINCIPIO PRO PERSONA (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ).-

De este modo, estimo que la autoridad electoral, si bien, tiene la obligación de atender a lo dispuesto por las leyes, en este caso, la Ley General de Partidos Políticos, al tratarse de derechos de asociación política, tiene la obligación de interpretar la norma ampliando sus alcances jurídicos, sobre todo, al advertir que en el caso puesto a consideración, de los documentos y evidencias que fueron presentadas adjuntos a la solicitud de registro como partido político local de Redes Sociales Progresistas (RSP), se desprendía que la finalidad del procedimiento establecido para su registro local, se encontraba colmada.

Se afirma lo antes dicho, siendo que a consideración de la suscrita, con los requisitos cubierto por la fuerza política, se acreditaba: 1. Que la ciudadanía apoyó a RSP, votando en las elecciones por dicha fuerza, y 2. Que el apoyo a la fuerza política proviene de la ciudadanía que forma parte de la mayor parte de la entidad federativa, es decir, que cuenta con representatividad en la entidad federativa.

En cuanto al primero de los criterios señalados, es decir, el referente al apoyo ciudadano, debe decirse que como consta en el dictamen puesto a consideración, el partido acreditó haber obtenido como mínimo, el 3% de la votación válida emitida en la entidad:

VOTACIÓN VALIDA EMITIDA POR EL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS			
ELECCIÓN	% DE VOTACIÓN VALIDA EMITIDA OBTENIDA	% DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA REQUERIDA	ACREDITACIÓN DEL REQUISITO
GOBERNADOR	9.09%	3.0%	SI
DIPUTADOS	4.54%	3.0%	SI

La votación emitida a favor de RSP, superó el umbral mínimo establecido por el legislador federal para garantizar que la ciudadanía apoya a la fuerza política en comento.

El 9.09% de votos en la elección de gubernatura a favor de dicho partido, constituyeron 105,347¹ (ciento cinco mil trescientos cuarenta y siete) votos emitidos por las y los ciudadanos de San Luis Potosí a favor de RSP.

¹ De conformidad con el Informe que rinde la Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con respecto a los resultados definitivos de la elección de Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, derivado de las resoluciones TESLP/JNE/29/2021 y SUP-JRC-144/2021, en donde se decretó la nulidad de la

El 4.54% de los votos en la elección de diputaciones, equivale a 52,354² (cincuenta y dos mil trescientos cincuenta y cuatro) votos a favor del partido en comento.

Con lo anterior, queda totalmente advertido que la fuerza política fue apoyada por la ciudadanía potosina, con lo que se tiene por cubierto el primero de los requisitos establecidos en el procedimiento respectivo y garantizada la finalidad perseguida por la norma.

Por lo que hace al segundo requisito mencionado, de conformidad con el cual deber constatar que el apoyo a la fuerza política proviene de la ciudadanía que forma parte de la mayor parte de la entidad federativa, es decir, que cuenta con representatividad en la entidad federativa, queda colmado también, no en la forma, sino en el fondo, según se podrá colegir.

Para evidenciar que el apoyo que se proporciona a determinada fuerza política es representativo en la entidad, la norma actual (tanto general como local), establece que el partido político tendría que haber participado postulando candidaturas en al menos la mitad de distritos y municipios del estado.

Así, de conformidad con el dictamen puesto a consideración, RSP no cumplió con dicho requisito, siendo que si bien postuló candidaturas en los 15 distritos electorales que integran la entidad; para el caso de ayuntamientos, únicamente participó en elecciones municipales en 20 municipios, y no al menos en 29 que constituyen la mitad de los municipios del estado.

Al respecto, estimo que si bien la regla es clara, la finalidad perseguida con dicha disposición es poder advertir que la fuerza política cuenta con representatividad, es decir, que el apoyo hacia la fuerza política proviene de ciudadanía integrante de la mayor parte del estado. Esto es, cuando se trata de organizaciones que pretenden su registro, se les solicita que comprueben contar con militantes en al menos el .26 del padrón electoral, y que los mismos provengan de al menos las dos terceras partes de los municipios del estado; en el caso de un partido nacional que pretenda constituirse en partido local, al haber participado en un proceso electoral, se le pide que acredite haber participado en las elecciones en comento para poder advertir si el apoyo proviene de una gran parte del estado.

En ese tenor, considero que con la participación del partido en las elecciones de gubernatura, y en las 15 elecciones distritales llevadas a cabo en el estado, además de haber participado en elecciones en 20 municipios, resulta más que probado que la votación provino de todo el estado de San Luis Potosí; aún y cuando no se dé un cumplimiento estricto de lo dispuesto por la ley. Es decir, insisto en que se atendió a la finalidad de la norma y no a la forma.

Es importante referir que la ciudadanía acude a votar en una misma casilla. Las casillas de votación son únicas cuando se llevan a cabo elecciones federales y locales de manera concurrente, y en tales términos, en la casilla se recibe la votación para las elecciones federales, y locales, y tratándose de estas últimas, de las 3 elecciones que fueron organizadas y calificadas en el pasado proceso electoral.

Es así que para efecto de comprobar el apoyo ciudadano hacia la fuerza política, el legislador estableció el umbral del 3% de la votación, el cual se consiguió; y la dispersión de dicha votación en todo el estado, la cual se advierte que existe en virtud de los resultados computados a favor de RSP en las actas de resultados de elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos del pasado proceso electoral³.

Y tal como se señaló inicialmente en el presente voto particular, las normas que tengan como finalidad la garantía de derechos humanos, como lo es el derecho de asociación política previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben ser interpretadas y aplicadas ampliando los alcances jurídicos de la propia

votación válida emitida en diversas casillas electorales en el pasado proceso electoral 2020-2021. Consultado en <http://ceepacslp.org.mx/ceepac/nota/id/2013/informacion/actas-y-acuerdos-octubre-diciembre.html>

² Consultado en <http://ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/ASIGNACION%20DE%20DIPUTADOS%20RP.pdf>

³ <http://ceepacslp.org.mx/ceepac/nota/id/1945/informacion/computos-2020-2021>

norma para potenciar su ejercicio, es que concluyo que en el caso en estudio, debió efectuarse una interpretación garantista, a efecto de respetar el derecho de asociación política de la ciudadanía de San Luis Potosí.

Y es que, al haberse negado el derecho a RSP de obtener su registro como partido político local bajo este procedimiento que ampara la norma, dicho partido podría optar por solicitar su registro atendiendo al procedimiento previsto para las organizaciones ciudadanas. (Artículos 10, párrafo 2, inciso c) y 13, párrafo 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos). Sin embargo, pretender que los otrora Partidos Políticos Nacionales, para el ejercicio del derecho consagrado en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, se sujeten al mismo procedimiento que una organización que busca obtener su registro como partido político local, implica conculcar el derecho de los ciudadanos a asociarse y participar activamente en la vida política del país, máxime cuando el partido político sí cumplió con la finalidad prevista por la norma.

Son las anteriores las razones y fundamentos jurídicos por los cuales voté en contra el dictamen puesto a consideración.

Zelandia Bórquez Estrada
Consejera Electoral
Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

San Luis Potosí, a 25 de enero de 2022.

Por lo que corresponde al punto 5 al punto 14 del Orden del día, respecto a la presentación, discusión y en su caso aprobación de los proyectos de acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por medio de los cuales se validan los proyectos de Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo de Desarrollo Social Municipal de los Municipios de Ciudad Fernández, Tamuín, Cedral, Ébano, Tampacán, Santa Catarina, Santo domingo, Villa Juárez, Villa de Reyes y Venado. Para lo cual la Consejera Presidenta, Dra. Paloma Blanco López, cedió el uso de la voz al Consejero Electoral, Mtro. Juan Manuel Ramírez García para su desahogo quien consultaba los integrantes del pleno si estarían de acuerdo en que se puedan ver los puntos del 5 al 14 en bloque, toda vez que refieren sobre una misma temática y les expondría un breve resumen respecto de cuáles son las razones y motivos por los que se proponen los resolutivos del dictamen que ha sido puesto a consideración de todas y todos, estando todos de acuerdo, procede a mencionar que en el orden del día de esta sesión están contemplados del punto 5 al 14 la validación de los proyectos de Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo de Desarrollo Social Municipal de los Municipios de Ciudad Fernández, Tamuín, Cedral, Ébano, Tampacán, Santa Catarina, Santo domingo, Villa Juárez, Villa de Reyes y Venado. Estos proyectos de dictámenes de validación de estos reglamentos atienden a como ya se ha visto en ocasiones anteriores a una modificación que se hizo al artículo 101 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, modificaciones a dicha Ley que se publicaron el pasado 2 de diciembre de 2021y que esencialmente establece que los ayuntamientos deberán expedir los reglamentos para el funcionamiento de los Consejos de Desarrollo Social Municipal para lo cual este Consejo debería emitir lineamientos de apoyo al respecto a fin de unificar la metodología de todos los Ayuntamientos para dotar de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad a los

procedimientos respectivos, en ese sentido con fecha 30 de diciembre de 2021, este Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó los referidos lineamientos para la expedición de Reglamentos Municipales de Integración y funcionamiento de los Consejos de Desarrollo Social Municipal y en ese sentido a través de la Comisión de Capacitación Electoral y de Participación Ciudadana se elaboraron los proyectos de dictámenes que se emiten respecto del cumplimiento de distintos requisitos por parte de los ayuntamientos ya referidos para la Integración y funcionamiento de los Consejos de Desarrollo Social Municipal y esto es así porque en términos generales se da cumplimiento a lo siguiente: Se determina que la estructura y el contenido del proyecto, cumplen a cabalidad con los requerimientos mínimos sugeridos por el CEEPAC, de acuerdo a los Lineamientos para la expedición de reglamentos municipales de integración de los Consejos de Desarrollo Social en los ayuntamientos de San Luis Potosí; así como para la emisión de opiniones técnicas respecto de la metodología a aplicar en su integración, aprobados por el Pleno del CEEPAC el 30 de diciembre de 2021. Los enfoques, principios rectores y criterios orientadores para la interpretación y aplicación de las normas contenidas en el proyecto de reglamento, atienden plenamente al artículo 5° de los Lineamientos del Consejo. La administraciones han establecido claramente, los criterios utilizados para el establecimiento de las demarcaciones territoriales a considerar en los ejercicios de integración del Consejo de Desarrollo Social Municipal, por lo tanto, se considera que se cubre lo requerido en el Capítulo tercero de los mencionados Lineamientos. Asimismo, se privilegian los principios de efectiva disponibilidad, accesibilidad, así como la de una mejor calidad en la representación vecinal. En cuanto a las etapas para la integración del Consejo de Desarrollo Social Municipal, la propuesta refleja las recomendaciones referidas en los Lineamientos del Consejo. Los procedimientos establecidos para la emisión y difusión de la convocatoria garantizan los principios de mayor accesibilidad, inclusión, paridad de género y máxima publicidad, con lo cual se obedece a lo dictado en los artículos 31 al 45 de los citados lineamientos, relativos a la emisión y difusión de las convocatorias. A efecto de garantizar la mayor participación de la ciudadanía en la elección de los integrantes de Consejo de Desarrollo Social para la programación de las Asambleas, la administración municipal ha atendido a que éstas se llevarán a cabo los fines de semana, ello de acuerdo al artículo 58 de los referidos Lineamientos. En lo referente a la Etapa de Registro, las administraciones municipales atienden a los cambios derivados de la modificación a los Lineamientos; se establece que el plazo será mayor a cinco días hábiles, con lo cual se cumple a cabalidad con los artículos 46 a 55 de los Lineamientos del Consejo. En cuanto a los requisitos para integrar el Consejo de Desarrollo Social Municipal, que se establecen en su propuesta, se tiene a bien dar el visto bueno a todos ellos, pues favorecen la inclusión y no discriminación. Se tiene a bien dar la aprobación a los mecanismos establecidos referentes a la asamblea para la elección de las Representaciones Sociales que integrarán el Consejo de Desarrollo Social Municipal, ya que se considera que, efectivamente, otorgan el espacio necesario para

la expresión de la ciudadanía y garantizan las condiciones para llevar a cabo la elección. Asimismo, podemos afirmar que el procedimiento mediante el cual se validarán y constatarán los actos realizados en la asamblea correspondiente atienden a lo establecido por el CEEPAC en los artículos 58 a 89 de los Lineamientos. Además de todo lo anterior, las administraciones atendió a la sugerencia de incluir un nuevo capítulo referente a la Observación de las Asambleas, en él se incluyen las facilidades que el funcionariado municipal debe brindar a las y los observadores, así como los derechos y obligaciones de dichas figuras de observación. Por último, en los proyectos de Reglamento se pudieron encontrar las modificaciones sugeridas en cuanto a la inclusión del Protocolo Sanitario, las causas de Nulidad, así como las que corresponden a Transparencia y protección de Datos Personales. Es por ello que se propone al Pleno de este Consejo Estatal Electoral y de participación ciudadana validar los proyectos de Integración y funcionamiento de los Consejos de Desarrollo Social y Municipal de los Municipios de Ciudad Fernández, Tamuín, Cedral, Ébano, Tampacán, Santa Catarina, Santo domingo, Villa Juárez, Villa de Reyes y Venado. Por lo que, no habiendo comentario alguno por parte de las y los integrantes del Pleno, la Consejera Presidenta solicitó a la Secretaria del Consejo tomara la votación correspondiente, tomando en cuenta que a cada uno de los puntos recaerá un número de acuerdo, **quedando aprobados por mayoría de votos los acuerdos por medio de los cuales se valida el proyecto de Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo de Desarrollo Social Municipal de los Municipios de Ciudad Fernández, Tamuín, Cedral, Ébano, Tampacán, Santa Catarina, Santo domingo, Villa Juárez, Villa de Reyes y Venado.**

Por lo que corresponde al punto 15 al punto 28 del Orden del día, respecto a la presentación, discusión y en su caso aprobación de los proyectos por medio de los cuales se validan y emiten opinión técnica favorable, respecto de la metodología a implementar para la integración del Consejo de Desarrollo Social Municipal de los Municipios de Catorce, Cedral, Ciudad Fernández, Ébano, Lagunillas, Rayón, San Ciro de Acosta, Santa Catarina, Tamazunchale, Tampacán, Tanquián de Escobedo, Vanegas, Tamuín y Matlapa. Para lo cual la Consejera Presidenta, Dra. Paloma Blanco López, cedió el uso de la voz al Consejero Electoral, Mtro. Juan Manuel Ramírez García para su desahogo quien consultaba los integrantes del pleno si estarían de acuerdo en que se puedan ver los puntos del 15 al 28 en bloque, toda vez que estos versan sobre validar distintas metodologías a implementar por lo que refiere los motivos y fundamentos que están contenidos en los proyectos de acuerdos para validar, las metodologías propuestas por los ayuntamientos respectivos, reiterar lo anterior deriva de la misma modificación o el mismo decreto por el que se modificó la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, se agregó un párrafo sexto al artículo 101 de dicha Ley en el que se establece que recibidas las propuestas metodológicas, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana las analizará y emitirá su opinión técnica en un plazo que no excederá de 15 días contados a partir de su recepción proponiendo a la consideración del Ayuntamiento respectivo las

adecuaciones que estime necesarias para dotar de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad la Construcción de los Consejos de Desarrollo Social Municipal, es así que a partir de esa modificación, reitera, se aprobaron los lineamientos por parte de este Consejo en la sesión del pasado 30 de diciembre de 2021. A partir de lo anterior y una vez que se recibieron las propuestas metodológicas por parte de los Ayuntamientos de Catorce, Cedral, Ciudad Fernández, Ébano, Lagunillas, Rayón, San Cirio de Acosta, Santa Catarina, Tamazunchale, Tampacán, Tanquián de Escobedo, Vanegas, Tamuín y Matlapa; es que se procedió desde la Dirección de Capacitación a llevar a cabo la revisión de las propuestas metodológicas presentadas por dichos ayuntamientos y se verificó que en todas ellas se cumpliera con lo siguiente: e determina que la estructura y el contenido de la propuesta metodológica, cumplen con los parámetros generales establecidos por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de acuerdo a los Lineamientos para la expedición de reglamentos municipales de integración de los Consejos de Desarrollo Social en los ayuntamientos de San Luis Potosí; así como para la emisión de opiniones técnicas respecto de la metodología a aplicar en su integración, aprobados por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el 30 de diciembre de 2021. De conformidad con el artículo 103 de los Lineamientos del Consejo, la propuesta incluye un catálogo de las demarcaciones territoriales en las cuales las administraciones municipales realizaron los procesos de elección de las Representaciones Sociales Comunitarias para integrar el Consejo de Desarrollo Social Municipal. Para el diseño y delimitación de las demarcaciones territoriales, las administraciones han utilizado los criterios a considerar que se contemplan en los artículos 26, 27 y 28 de los mencionados Lineamientos. De conformidad con el artículo 103 de los Lineamientos, las administraciones han remitido la agenda de programación de las asambleas, en dicha programación las administraciones municipales acatan plenamente el ordenamiento de realizar las asambleas durante los fines de semana que se contempla en el artículo 39 de los referidos Lineamientos, lo anterior a fin de hacer válido el derecho a la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos. En este sentido es necesario aclarar que si bien se aprueba en términos generales la factibilidad de la propuesta en su conjunto, debido a los plazos de remisión, revisión y aprobación de la metodología, las fechas contempladas en la programación presentada, deberán ajustarse, atendiendo siempre a fines de semana. Una vez aprobada la agenda definitiva deberá remitirse al Consejo a la brevedad, para que éste envíe observadores en los términos del artículo 101 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el estado de San Luis Potosí. De conformidad con los artículos 31 al 45 de los Lineamientos vigentes, las administraciones municipal adjunta la convocatoria respectiva, ello previo a su aprobación por cabildo y posterior difusión. De conformidad con el artículo 31 de los Lineamientos, las convocatorias respectivas establecen, con claridad y precisión, el tipo, modalidad y ámbito de competencia del Consejo de Desarrollo Social Municipal. Las convocatorias contienen, al menos, lo siguiente: 1. La denominación -Consejo de Desarrollo Social Municipal- y su nivel de incidencia; 2. Periodo de gestión del Consejo de Desarrollo Social Municipal y sus integrantes; 3. Circunscripción territorial donde el

Consejo de Desarrollo Social Municipal ejercerá sus funciones; 4. Los requisitos de las y los aspirantes a formar parte del Consejo de Desarrollo Social Municipal, garantizando la mayor accesibilidad, inclusión, paridad de género y participación ciudadana, mediante la solicitud de documentación mínima (identificación y comprobante de domicilio); 5. Fecha, hora y lugar de la asamblea para la integración del Consejo de Desarrollo Social Municipal, y 6. Las actividades a desarrollar en las asambleas, las que se incluirán en forma de orden del día, con el fin de informar a la ciudadanía interesada los asuntos a discutir o decisiones a tomar. Que en dicha metodología los procedimientos establecidos para llevar a cabo la difusión de la convocatoria garantizan los principios de mayor accesibilidad, inclusión, paridad de género y máxima publicidad. Que de conformidad con los artículos 35 al 45, para la difusión de la convocatoria las administraciones ha contemplado, al menos: I. Publicarla en, al menos, el diario de mayor circulación en la zona; II. La publicación oportuna en la página electrónica oficial, donde aparecerá en un lugar relevante y resaltado del sitio; III. Así como en las demás redes sociales de las administraciones municipal; IV. Además, será colocada en los espacios públicos de mayor afluencia de la zona, tales como mercados, plazas, centros comerciales, centros comunitarios, parada de camiones, iglesias, etcétera; lo anterior con la finalidad de llevar a cabo una difusión extensa y contribuir a una amplia participación ciudadana. Los ayuntamientos contemplan en su metodología los mecanismos para el seguimiento de dicha difusión, mediante los cuales podrá recabar elementos que den evidencia del cumplimiento de la amplia difusión realizada, y de que la misma se llevó a cabo a través de los medios idóneos y suficientes, procurando la equidad en la difusión temporal y material en las distintas zonas de la demarcación. Todo ello a fin de incluirse en el informe pormenorizado de difusión de la convocatoria que deberá remitirse al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. En lo referente a la Etapa de Registro, las administraciones atienden a los cambios derivados de la modificación a los Lineamientos; se establece que el plazo será de al menos cinco días hábiles, con lo cual se cumple a cabalidad con el artículo 47 de los Lineamientos del Consejo. Así mismo de conformidad con los artículos 54 y 55 de los mencionados Lineamientos, las administraciones municipal prevé un plazo perentorio para la emisión de dictámenes de registro respecto de las solicitudes presentadas, mismo que no es menor de 3 días hábiles. En el mismo tenor se advierte la vía de notificación del sentido de los dictámenes de registro. Las administraciones municipales adjuntaran a su propuesta, los formatos de registro que utilizará durante dicha etapa. Se tienen por buenos los mecanismos establecidos referentes a la asamblea para la elección de las Representaciones sociales que integrarán el Consejo de Desarrollo Social Municipal, ya que se considera que, efectivamente, otorgan el espacio necesario para la expresión de la ciudadanía y garantizan las condiciones para llevar a cabo la elección. Asimismo, podemos afirmar que el procedimiento mediante el cual se validarán y constatarán los actos realizados en la asamblea correspondiente atienden a lo establecido por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en los artículos 58 a 89 de los Lineamientos. Las administraciones municipales adjuntan a su propuesta, los formatos que utilizará durante la

Asamblea. Es por ello que se propone validar las propuestas metodológicas o de las metodologías a implementar por parte de los ayuntamientos de Catorce, Cedral, Ciudad Fernández, Ébano, Lagunillas, Rayón, San Ciro de Acosta, Santa Catarina, Tamazunchale, Tampacán, Tanquián de Escobedo, Vanegas, Tamuín y Matlapa. Por lo que, no habiendo comentario alguno por parte de las y los integrantes del Pleno, la Consejera Presidenta solicitó a la Secretaria del Consejo tomara la votación correspondiente, tomando en cuenta que a cada uno de los puntos recaerá un número de acuerdo, **quedando aprobados por unanimidad, los acuerdos por medio de los cuales se validan y emiten opinión técnica favorable, respecto de la metodología a implementar para la integración del Consejo de Desarrollo Social Municipal de los Municipios de Catorce, Cedral, Ciudad Fernández, Ébano, Lagunillas, Rayón, San Ciro de Acosta, Santa Catarina, Tamazunchale, Tampacán, Tanquián de Escobedo, Vanegas, Tamuín y Matlapa.**

Por lo que corresponde al punto 29 del Orden del día, respecto a la presentación del informe anual del ejercicio 2021 del Comité de Transparencia respecto de las actividades realizadas para garantizar el acceso a la información por parte del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de conformidad con el artículo 16 del Reglamento de Transparencia del Consejo. Para lo cual la Consejera Presidenta solicita la dispensa de la lectura completa del informe dado que fue circulado en forma previa y en su caso proporciona una síntesis del mismo. Este informe se realiza con fundamento en el artículo 52 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y 16 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. Respecto a las solicitudes de acceso a la información del ejercicio 2021, se les informa que fueron recibidas 366 solicitudes, de las cuales 356 resultaron procedentes y 10 resultaron improcedentes, siendo las causas 09 por razón de Incompetencia y 01 se desecho por no atender la prevención, en términos del art. 150 LTAIPSLP. 31 solicitudes fueron presentadas con clasificación de información confidencial y 04 de información reservada, a 14 solicitudes se dio la ampliación de plazo, el tiempo de respuesta general es de seis días y el promedio de las áreas es de ocho días, en cuanto a la clasificación por género 219 de estas solicitudes fueron realizadas por hombres, 114 por mujeres y 33 fueron hechas en forma anónima. En cuanto a los recursos de revisión interpuestos se les informa que 15 recursos fueron presentados, de estos a la fecha faltan de resolver 5, los cuales se mencionan a continuación RR/579/2021/3, RR/581/2021, RR/583/2021, RR/958/2021 y RR/978/2021. En cuanto al Comité de Transparencia celebraron un total de 38 sesiones de las cuales 14 fueron ordinarias y 24 extraordinarias. El total de acuerdos que fueron aprobados es de 255, entre esos acuerdos se aprobaron 14 ampliaciones de plazo, 27 clasificaciones de información confidencial y 4 de clasificaciones reservadas de información. En cuanto al cumplimiento de obligaciones de transparencia por parte de las áreas la valoración que se hace es que si bien el Consejo ha ido mejorando sigue sin lograrse que la totalidad de las áreas publiquen la totalidad de los formatos de transparencia

al vencimiento del termino establecido por la autoridad correspondiente, en ese sentido por parte de la Unidad de Información pública de manera preventiva les recuerda mes con mes el cumplimiento de esta obligación.

No habiendo otro asunto que tratar se dio por concluida la **Sesión Extraordinaria**, siendo las **13:51** trece horas con cincuenta y un minutos del día **25 veinticinco de enero del año 2022 dos mil veintidós**, con la certificación de que fueron agotados en su totalidad los puntos contenidos en el Orden del Día, dándose por enterados y notificados los presentes de los acuerdos e informes tomados por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

LOS ACUERDOS QUE SE TOMARON, SON LOS SIGUIENTES:

008/01/2022. Por lo que corresponde al punto **2 del Orden del Día**, por unanimidad de votos del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, se aprueba el Orden del Día.

009/01/2022. Por lo que corresponde al punto **3 del Orden del Día**, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba el acuerdo por el cual se resuelve la solicitud de registro del otrora partido político nacional Fuerza por México en San Luis Potosí, como partido político local, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95 párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

010/01/2022. Por lo que corresponde al punto **4 del Orden del Día** por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba el acuerdo por el cual se resuelve la solicitud de registro del otrora partido político nacional Redes Sociales Progresistas en San Luis Potosí, como partido político local, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95 párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

011/01/2022. Por lo que corresponde al punto **5 del Orden del Día** por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba el acuerdo por medio del cual se valida el proyecto de Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo de Desarrollo Social Municipal del Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.

012/01/2022. Por lo que corresponde al punto **6 del Orden del Día** por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba el acuerdo por medio del cual se valida el proyecto de Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo de Desarrollo Social Municipal del Municipio de Tamuin, S.L.P.

013/01/2022. Por lo que corresponde al punto **7 del Orden del Día** por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba el acuerdo por medio del cual se valida el proyecto de Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo de Desarrollo Social Municipal del Municipio de Cedral, S.L.P.

014/01/2022. Por lo que corresponde al punto **8 del Orden del Día** por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba el acuerdo por medio del cual se valida el proyecto de Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo de Desarrollo Social Municipal del Municipio de Ébano, S.L.P.

015/01/2022. Por lo que corresponde al punto **9 del Orden del Día** por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba el acuerdo por medio del cual se valida el proyecto de Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo de Desarrollo Social Municipal del Municipio de Tampacán, S.L.P.

016/01/2022. Por lo que corresponde al punto **10 del Orden del Día** por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba el acuerdo por medio del cual se valida el proyecto de Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo de Desarrollo Social Municipal del Municipio de Santa Catarina, S.L.P.

017/01/2022. Por lo que corresponde al punto **11 del Orden del Día** por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba el acuerdo por medio del cual se valida el proyecto de Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo de Desarrollo Social Municipal del Municipio de Santo Domingo, S.L.P.

018/01/2022. Por lo que corresponde al punto **12 del Orden del Día** por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba el acuerdo por medio del cual se valida el proyecto de Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo de Desarrollo Social Municipal del Municipio de Villa Juárez, S.L.P.

019/01/2022. Por lo que corresponde al punto **13 del Orden del Día** por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba el acuerdo por medio del cual se valida el proyecto de Reglamento de Integración y

Funcionamiento del Consejo de Desarrollo Social Municipal del Municipio de Villa de Reyes, S.L.P.

020/01/2022. Por lo que corresponde al punto **14 del Orden del Día** por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba el acuerdo por medio del cual se valida el proyecto de Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo de Desarrollo Social Municipal del Municipio de Venado, S.L.P.

021/01/2022. Por lo que corresponde al punto **15 del Orden del Día** por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por medio del cual valida y emite opinión técnica favorable, respecto de la metodología a implementar para la integración del Consejo de Desarrollo Social Municipal del Municipio de Catorce, S.L.P.

022/01/2022. Por lo que corresponde al punto **16 del Orden del Día** por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por medio del cual valida y emite opinión técnica favorable, respecto de la metodología a implementar para la integración del Consejo de Desarrollo Social Municipal del Municipio de Cedral, S.L.P.

023/01/2022. Por lo que corresponde al punto **17 del Orden del Día** por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por medio del cual valida y emite opinión técnica favorable, respecto de la metodología a implementar para la integración del Consejo de Desarrollo Social Municipal del Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.

024/01/2022. Por lo que corresponde al punto **18 del Orden del Día** por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por medio del cual valida y emite opinión técnica favorable, respecto de la metodología a implementar para la integración del Consejo de Desarrollo Social Municipal del Municipio de Ébano, S.L.P.

025/01/2022. Por lo que corresponde al punto **19 del Orden del Día** por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por medio del cual valida y emite opinión técnica favorable, respecto de la metodología a implementar para la integración del Consejo de Desarrollo Social Municipal del Municipio de Lagunillas, S.L.P.

026/01/2022. Por lo que corresponde al punto **20 del Orden del Día** por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por medio del cual valida y emite opinión técnica favorable, respecto de la metodología a implementar

para la integración del Consejo de Desarrollo Social Municipal del Municipio de Rayón, S.L.P.

027/01/2022. Por lo que corresponde al punto **21 del Orden del Día** por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por medio del cual valida y emite opinión técnica favorable, respecto de la metodología a implementar para la integración del Consejo de Desarrollo Social Municipal del Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P.

028/01/2022. Por lo que corresponde al punto **22 del Orden del Día** por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por medio del cual valida y emite opinión técnica favorable, respecto de la metodología a implementar para la integración del Consejo de Desarrollo Social Municipal del Municipio de Santa Catarina, S.L.P.

029/01/2022. Por lo que corresponde al punto **23 del Orden del Día** por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por medio del cual valida y emite opinión técnica favorable, respecto de la metodología a implementar para la integración del Consejo de Desarrollo Social Municipal del Municipio de Tamazunchale, S.L.P.

030/01/2022. Por lo que corresponde al punto **24 del Orden del Día** por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por medio del cual valida y emite opinión técnica favorable, respecto de la metodología a implementar para la integración del Consejo de Desarrollo Social Municipal del Municipio de Tampacán, S.L.P.

031/01/2022. Por lo que corresponde al punto **25 del Orden del Día** por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por medio del cual valida y emite opinión técnica favorable, respecto de la metodología a implementar para la integración del Consejo de Desarrollo Social Municipal del Municipio de Tanquián de Escobedo, S.L.P.

032/01/2022. Por lo que corresponde al punto **26 del Orden del Día** por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por medio del cual valida y emite opinión técnica favorable, respecto de la metodología a implementar para la integración del Consejo de Desarrollo Social Municipal del Municipio de Vanegas, S.L.P.

033/01/2022. Por lo que corresponde al punto **27 del Orden del Día** por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por medio del

cual valida y emite opinión técnica favorable, respecto de la metodología a implementar para la integración del Consejo de Desarrollo Social Municipal del Municipio de Tamuin, S.L.P.

034/01/2022. Por lo que corresponde al punto **28 del Orden del Día** por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por medio del cual valida y emite opinión técnica favorable, respecto de la metodología a implementar para la integración del Consejo de Desarrollo Social Municipal del Municipio de Matlapa, S.L.P.